



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2279-SPA-1570

No. Folio: PAOT-05-300/200-08712-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 29 MAY 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2279-SPA-1570** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato en el que se encuentran 3 pitbull los cuales estan [sic] en la azotea en un cuarto con lamina, uno de ellos tiene una bola en el ano, esta muy desnutrido, a los tres les den de comer pero muy poco, a ninguno le dan atencion [sic] veterinaria y la hembra esta en celo y los otros dos la molestan (...) UNO TIENE UNA BOLA EN EL ANO Y EN SU PENE YA SE LE ESTA PUDRIENDO (...)* [Ubicación de los hechos: calle Francisco I. Madero, número 25, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero, número 25, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, siendo atendidos por una persona que se ostentó como familiar de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación y quien permitió el acceso, constatando la presencia de dos caninos tipo pitbull, con condición corporal acorde a su talla, los cuales deambulaban libremente al interior de un cuarto en la azotea del inmueble en comento, sitio que se encontró sucio, con presencia de heces y malos olores. A dicho de la persona entrevistada, los caninos llevaban dos días de ayuno, aunado a que uno de ellos presentaba resequeidad en la región ventral; asimismo, señaló contar, anteriormente, con un tercer canino, mismo que ya no se encontraba en el domicilio en cuestión.

Posteriormente, personal de esta Entidad estableció comunicación con la persona responsable de los ejemplares caninos en cuestión, quien, derivado de la imposibilidad para mejorar las condiciones de los mismos, manifestó que llevaría a cabo su entrega voluntaria.



Expediente: PAOT-2024-2279-SPA-1570

No. Folio: PAOT-05-300/200-08712-2024

Derivado de lo anterior, el responsable realizó la entrega voluntaria de los referidos ejemplares, a fin de que recibieran los cuidados necesarios para su bienestar, por lo que posteriormente, dichos caninos fueron trasladados con una Asociación Protectora, para su rehabilitación y posterior adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que la persona responsable llevó a cabo la entrega voluntaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, número 25, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, habitaban dos caninos tipo pitbull, con condición corporal acorde a su talla, los cuales deambulaban libremente al interior de un cuarto en la azotea del inmueble en comento, sitio que se encontró sucio, con presencia de heces y malos olores. A dicho de la persona entrevistada, los caninos llevaban dos días de ayuno, aunado a que uno de ellos presentaba resequedad en la región ventral; asimismo, señaló contar, anteriormente, con un tercer canino, mismo que ya no se encontraba en el domicilio en cuestión.
Derivado de la intervención de esta autoridad, dichos ejemplares fueron entregados voluntariamente por su responsable y, posteriormente, trasladados con una asociación protectora de animales, quien se encargará de su atención y rehabilitación para su posterior adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

[Firma manuscrita en verde y sello de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales]

KCH/LGGG/LRL